

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Dataudit 200, S.L.P. y al auditor de cuentas D. Marcelo Ausín Guadilla.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Dataudit 200, S.L.P. y al auditor de cuentas D. Marcelo Ausín Guadilla, mediante Resolución de 20 de marzo de 2025, donde se resolvía:

“PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas DATAUDIT 200, S.L.P. y al auditor de cuentas D. Marcelo Ausín Guadilla, corresponsables de la comisión de dos infracciones graves tipificadas en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con los trabajos de auditoría de las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 de las sociedades JB Equipos para industrias, S.L. e Industrial Equipment & Consumables, S. L.

SEGUNDO.- Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas DATAUDIT 200, S.L.P., por estas dos infracciones graves, dos sanciones de multa, cada una por importe del 0,7 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, se propone la imposición de dos multas por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 €) cada una.

TERCERO.- Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. Marcelo Ausín Guadilla, por estas dos infracciones graves, dos sanciones de multa por importe de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (6.150 €) cada una, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dichas sanciones llevan aparejadas la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de las mencionadas entidades correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC, se declara que los informes de auditoría emitidos incumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC.”

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez